

7.16 TASA POR EL USO DE ESPACIOS EN LOS CENTROS SOCIOCULTURALES DE MAYORES**I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO****Artículo 1º**

Este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998 de 13 de Julio, establece las "tasas para el uso de espacios disponibles en los Centros socioculturales de Mayores", que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para la no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales.

II. HECHO IMPONIBLE**Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de los espacios que se especifican en el articulado del texto.

III. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES**Artículo 3º**

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral 6/2005, General Tributaria de Álava, que soliciten la ocupación de los espacios que constituyen el objeto de la misma.

IV. TARIFAS**Artículo 4º**

Por utilización de salas y talleres en los Centros Socioculturales de Mayores para la organización de actividades con carácter de temporada, en periodo comprendido entre los meses de octubre a junio:..... 1,58 euros por hora o fracción.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**Artículo 5º****1. Bonificaciones**

Previa petición al efecto, tendrán derecho a una bonificación del 80 por ciento de la tasa de utilización las asociaciones que hayan sido declaradas de utilidad pública. Por ello, la solicitud de los espacios deberá ir acompañada de una fotocopia del documento de declaración de

utilidad pública, al amparo de lo prevenido en la Norma Foral 16/2004, reguladora del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos.

2. Exenciones

Tendrán derecho a exención aquellas entidades sin ánimo de lucro que tengan firmado un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, en el que se incluya este extremo, y sólo cuando el uso de los espacios solicitados sea para conseguir fines o realizar actividades acordadas en dicho convenio. Por ello, deberán presentar junto a la solicitud de espacios, fotocopia del mencionado convenio y descripción de las actividades a realizar.

También estarán exentas del pago las Instituciones Públicas cuando se trate de actividades acordadas con los objetivos de los centros socioculturales de mayores o de la Administración municipal.

VI. DEVENGO Y PAGO

Artículo 6º

La tasa se devenga cuando se conceda la autorización de la disposición del espacio solicitado.

El pago de la tasa por utilización del espacio se podrá exigir con carácter previo a la efectiva utilización del mismo por la persona física o jurídica o entidad que haya solicitado su uso.

VII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7º

Para la gestión de estos espacios se estará a la normativa propia y específica que dicte el Departamento de Personas Mayores y Asuntos sociales.

Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.